



29.DIC.2011*

31

NORMA DE CARÁCTER GENERAL N°

REF.: MODIFICA EL TÍTULO I, SOBRE AFILIACIÓN E INCORPORACIÓN A UNA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES, DEL LIBRO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la Ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 47 número 6 de la Ley N° 20.255, se introducen las modificaciones contenidas en la presente Norma de Carácter General al Título I, del Libro I, del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

I. Modifícase la letra A. AFILIACIÓN E INCORPORACIÓN A UNA ADMINISTRADORA, de acuerdo a lo siguiente:

1. Modifícase el Capítulo II, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Reemplázase en la primera oración del número 3., la expresión “obligación de afiliarse”, por “afiliación automática”
- b. Agréganse los siguientes números 4. y 5., nuevos, pasando los actuales número 4. al 15. a ser números 6. al 17., respectivamente:

“4. En el caso de los trabajadores independientes a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, se entenderá que éstos se afilian al Sistema y se incorporan a una Administradora a partir de la fecha en que realicen el primer pago provisional de cotizaciones. Si el trabajador independiente, no hubiere realizado pagos provisionales, se entenderá que su afiliación ocurre el día 1° del mes al que corresponden sus primeras rentas informadas por el Servicio de Impuestos Internos.

5. Los trabajadores independientes no obligados a cotizar, esto es, aquellos a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, se entenderán afiliados a partir del mes en que pagan su primera cotización.”
- c. Reemplázase en el número 6., que ha pasado a ser 8., la expresión “número 5.” por “número 7.”.
- d. Agrégase en el número 10., que ha pasado a ser 12., a continuación de la palabra “vez” y antes de la coma (,), la expresión “del trabajador dependiente”.

2. Modifícase el Capítulo III, de acuerdo a lo siguiente:

a. Modifícase el primer párrafo de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agrégase al final del número 3., a continuación de la palabra “independientes” y antes del punto y coma (;), la frase “del inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980”.
- ii. Agrégase el siguiente número 4. nuevo, pasando el actual número 4., a ser número 5.

“4. Afiliación de trabajadores independientes del inciso tercero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980;”

b. Modifícase el número 1., de acuerdo a lo siguiente:

- i. Agrégase en la segunda oración del numeral 1.9, a continuación de la expresión “hábil siguiente”, la siguiente frase: “, si aquél no lo fuere,”.
- ii. Agrégase en el numeral 1.15, a continuación de la expresión “hábil siguiente”, la siguiente frase: “, si aquél no lo fuere,”.

c. Agrégase en el numeral 2.4, del número 2., a continuación de la expresión “hábil siguiente”, la siguiente frase: “, si aquél no lo fuere,”.

d. Modifícase el número 3., de acuerdo a lo siguiente:

- i. Reemplázase el título por el siguiente: “Afiliación de trabajadores independientes del inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980”.
- ii. Reemplázase en el numeral 3.1., la expresión “deseen afiliarse” por “se afilien”.
- iii. Agrégase el siguiente numeral 3.2. nuevo, pasando los actuales numerales 3.2. al 3.5. a ser 3.3. al 3.6, respectivamente:

“3.2. La fecha de afiliación del trabajador independiente, a que se refiere el inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, será la fecha en que realice el primer pago provisional de cotizaciones. Si el trabajador independiente, no hubiere realizado pagos provisionales, se entenderá que su afiliación ocurre el día 1° del mes al que corresponden sus primeras rentas informadas por el Servicio de Impuestos Internos.”

- iv. Reemplázase en el actual numeral 3.2. que ha pasado a ser 3.3., la palabra “incorporación”, por la siguiente frase: “suscripción del formulario Solicitud de Incorporación, por parte”.
- v. En la segunda oración del actual numeral 3.4., que ha pasado a ser 3.5., reemplázase la palabra “tendrán” por “tendrá”. Además, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, agrégase lo siguiente:

“Para ello el trabajador dispondrá de las siguientes alternativas:

- a) Ante un representante autorizado de la A.F.P. adjudicataria o asignataria, según corresponda;
- b) A través del Sitio Web de la A.F.P. adjudicataria o asignataria, según corresponda, cuando ésta ofrezca esa posibilidad de acuerdo a las instrucciones establecidas en el Título III del Libro V sobre “Agencias y Centros de Servicios, Servicios por Internet y Publicidad de las Administradoras de Fondos de Pensiones”;
- c) Envío del formulario por correo certificado a la dirección que le informe la A.F.P. adjudicataria o asignataria, según corresponda. En este caso, el trabajador deberá completar los campos mínimos del formulario y firmarlo. Además, deberá adjuntar una fotocopia, por ambos lados, de su cédula nacional de identidad vigente.”.

- vi. Elimínase el actual numeral 3.6.

- e. Agrégase el siguiente número 4. nuevo, pasando el actual número 4., a ser número 5. y sus respectivos numerales 4.1 al 4.5 a ser 5.1 al 5.5.

“4. Afiliación de trabajadores independientes del inciso tercero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980

- 4.1. Para todos los efectos, se considerará que el trabajador independiente a que se refiere el inciso tercero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980 está afiliado al sistema e incorporado a la Administradora a partir del mes en que pagó la primera cotización.

Los trabajadores independientes que deseen afiliarse al Sistema de Pensiones por primera vez, deberán hacerlo en la A.F.P. adjudicataria.

- 4.2 La suscripción del formulario Solicitud de Incorporación, por parte del trabajador independiente a que alude este número, estará afecta, en lo que proceda, a las mismas normas establecidas para los trabajadores independientes del inciso primero del artículo 90 del D.L. N° 3.500, de 1980, según lo señalado en los números 3.2 al 3.6 del número 3 anterior.
3. **Elimínase al final del número 2., del Capítulo IV, la expresión: “, operación que deberá realizar a más tardar el último día hábil del mes siguiente al de suscripción de la solicitud de incorporación”.**
4. **Modifícase el Capítulo V, de acuerdo a lo siguiente:**
 - a. Elimínase del título la expresión “DE TRABAJADORES DEPENDIENTES”
 - b. Modifícase el número 1, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Reemplázase en el encabezado., la expresión “los números 1 y 2”, por la frase: “el primer párrafo”.
 - ii. Agrégase en las viñetas octava, novena y décima de la letra a), a continuación de la palabra “empleador”, la siguiente expresión: “(cuando corresponda)”. A su vez, agrégase en la última viñeta, antes de la palabra “sólo”, la siguiente expresión: “cuando corresponda y”.
 - c. Reemplázase en al final del número 3., la expresión “correspondiente al inicio de labores”, por la siguiente: “que se especifica en el Capítulo III”.
 - d. Reemplázase en el último párrafo del número 4., el guarismo “4”, por “5”.
5. **Modifícase el Capítulo VI, de acuerdo a lo siguiente:**
 - a. Agrégase en la primera y segunda oración del número 2, a continuación de la expresión “hábil siguiente”, la siguiente frase: “, si aquél no lo fuere,”.
 - b. Reemplázase la segunda oración de la letra c) por la siguiente: “Para los afiliados independientes y voluntarios corresponderá a la fecha de afiliación.”
6. **Elimínase el Capítulo VII.**
7. **En el Anexo “Formulario Solicitud de Incorporación”, agrégase en la segunda oración del número 1., del ítem VII. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER LA SOLICITUD, a**

continuación de la expresión “hábil siguiente”, la siguiente frase: “, si aquél no lo fuere,”.

II. Vigencia

Esta norma entrará en vigencia a contar del 1 de enero de 2012.

22-
ALEJANDRO CHARME CHAVEZ
Superintendente(c) de Pensiones

